

**CONSTANCIA.** Manizales, seis (06) de octubre del dos mil veintitrés (2023). Se agrega a las presentes diligencias, el escrito de no aceptación al cargo, presentado por el doctor FEDERICO PARRA FRANCO, el 03 de octubre del año en curso, donde no anexa certificaciones de otros juzgados, A Despacho nuevamente de la señora Juez para resolver.



Luz Myriam Martínez B.  
Escribiente

## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales seis (06) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

**2023-00324**

Vista la constancia que antecede, este Despacho no acepta el rechazo manifestado por el doctor FEDERICO PARRA FRANCO, por cuanto no cumple con lo normado en los artículos 154 y 48 numeral 7, del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ya que advierte en su memorial de rechazó que no es abogado experto en el área de Familia, cuando en este mismo Despacho Judicial, funge como apoderado de la señora SANDRA PARRA RIOS, en proceso VERBAL – DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

El artículo 154 CGP. Señala: *En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquél lo haya designado por su cuenta.*

*El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

Igualmente el Art. 48 numeral 7 ibidem reza: *La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*

**NOTIFÍQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 169 del 09  
de octubre del 2023.



**JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES.**